

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUDIENCIA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, AL INTERIOR DEL PROCESO DE REGLAMENTACIÓN DE VISITAS DE JUAN MARTÍN PARRA ROMERO CONTRA PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO.

Ref.: REGLAMENTACIÓN DE VISITAS
Radicación: 110013110014-2020-00294-00
Fecha: 14 de julio de 2022
Hora de inicio: 10:15 A.M.
Hora de terminación: 11:15 A.M.

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las diez y quince minutos de la mañana (10:15 A.M.), del día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, convocada al interior del proceso de REGLAMENTACIÓN DE VISITAS, promovido por el señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO en contra de la señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO, radicado bajo el No. 2020-00294, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- El señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO al correo electrónico juanma.parraromero@hotmail.com
- El doctor JORGE LUIS GÓMEZ CARO al correo electrónico icpdecolombia@gmail.com

- La señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO al correo electrónico paula_garciao@hotmail.com y paula.garcia@ecopetrol.com.co
- La doctora LINA CONSUEGRA PEÑALOZA al correo electrónico linaconsuegra@lawyerenterprise.com
- El doctor CÉSAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ al correo electrónico cesar.cruz@icbf.gov.co

Se deja constancia que a la audiencia asistieron las siguientes personas: El señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y su apoderado, el doctor JORGE LUIS GÓMEZ CARO; la señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO y su apoderada, la doctora LINA CONSUEGRA PEÑALOZA; y el doctor CÉSAR AUGUSTO CRUZ RODRÍGUEZ, señor Defensor de Familia adscrito a este Despacho.

2. CONCILIACIÓN

En esta etapa de la audiencia, y con el fin de propiciar un diálogo abierto para que las partes manifiesten sus apreciaciones y hagan sus propuestas, se suspendió la grabación. A las 11:10 de la mañana se reanudó la grabación de la audiencia, dejando constancia que las partes concertaron todas las pretensiones de la demanda en los siguientes términos:

1. Las visitas ordinarias quedan incólumes, tal como las partes concertaron ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F. en la audiencia del 16 de mayo de 2016.
2. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa del año 2023, el menor J.S.P.G. las compartirá con su progenitor, el señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y el receso escolar con la progenitora, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO. Estos periodos serán alternados anualmente. Para el presente año de 2022, el menor hijo compartirá el receso escolar con la madre.
3. Respecto a las vacaciones de mitad de año, también serán compartidas por los progenitores; la primera mitad de estas será compartida con la madre, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO, y la segunda mitad con el padre, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO. Estos periodos serán alternados anualmente.
4. Frente a las vacaciones de fin de año, el padre, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO, las compartirá una vez su menor hijo J.S.P.G. salga a vacaciones, hasta el día 28 de diciembre y a partir del 29 de diciembre y en adelante,

serán compartidas con la madre, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO. Estas vacaciones serán de manera alternada año tras año.

5. El día del padre será compartido con el progenitor, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO, y el día de madre con la progenitora, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO.
6. Los señores JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO se comprometen a dar el permiso de salida del país cuando el respectivo padre lo requiera.

Teniendo en cuenta el acuerdo al que llegaron las partes, se pliega al régimen sustancial que regula el tema de visitas, esto es, el Artículo 253 y siguientes del Código Civil, por lo que el Despacho impartirá su aprobación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) de Familia Bogotá, D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades al que llegaron los señores JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO entorno al régimen de visitas en favor del menor J.S.P.G.

SEGUNDO: SEÑALAR que las visitas ordinarias quedan incólumes, tal como las partes concertaron ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, I.C.B.F. en la audiencia del 16 de mayo de 2016.

TERCERO: ESTABLECER que, para el presente año de 2022, las vacaciones del receso escolar del menor J.S.P.G. serán compartidas con la progenitora, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO, y para el año 2023 las vacaciones de Semana Santa serán compartidas con el progenitor, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y las de receso escolar con la progenitora, las cuales serán alternadas.

CUARTO: REGULAR las visitas en el periodo de las vacaciones de mitad de año del niño J.S.P.G. por mitad de tiempo para cada padre; la primera mitad, será compartida con la madre, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO, y la segunda mitad con el padre, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO, en periodos que se alternarán anualmente.

QUINTO: REGULAR las visitas a favor del menor J.S.P.G. para las vacaciones de fin de año, las cuales quedarán así: el padre, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO, las compartirá una vez su menor hijo salga a vacaciones hasta el 28 de diciembre; a partir del 29 de diciembre y en adelante serán compartidas con la madre, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO. Estas vacaciones serán alternadas en los años posteriores.

SEXTO: INDICAR que el día del padre será compartido con el progenitor, señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO, y el día de madre con la progenitora, señora PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO.

SÉPTIMO: ESTABLECER que los señores señor JUAN MARTÍN PARRA ROMERO y PAULA ANDREA GARCÍA OSORIO se comprometen a dar el consentimiento de salida del país cuando el respectivo padre lo solicite.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 11:15 de la mañana.

Se deja constancia que el registro audiovisual podrá ser consultado en:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/34958a85-fd46-470d-a25a-6088050f4dc4?vcpubtoken=7445cbc8-8376-454d-bd88-905410c64c86>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/7f4e0fb7-85db-45bc-a7a0-a77da3ed912d?vcpubtoken=d93e97fb-3840-446a-81f8-00e98a3ccb57>

Igualmente, se informa a las partes que podrán acceder al video de la presente audiencia en el micrositio perteneciente a este Despacho Judicial, el cual fue designado por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de la página de la Rama Judicial a la siguiente dirección electrónica:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-014-de-familia-de-bogota>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS